RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SUSCRITO CON LA UTE SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES SPAIN S.L. Y AMBULANCIAS PASQUAU S.L. DEL EXPEDIENTE 18C91010019 (162/2018) "SERVICIO A LA TOTALIDAD DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE DE LOS CENTROS VINCULADOS AL ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA SANITARIA DE LA PROVINCIA DE GRANADA, DE PACIENTES ATENDIDOS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, ASÍ COMO EL TRASLADO DEL PERSONAL DE URGENCIAS Y PROGRAMADO, TANTO URBANO COMO INTERURBANO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL EN VEHÍCULOS ESPECIALMENTE ACONDICIONADOS AL EFECTO, TODO ELLO PREVIA INDICACIÓN DEL PERSONAL COMPETENTE"

En relación al asunto referenciado, y conforme a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 26 de febrero de 2018 se acordó la iniciación del referido expediente, por PROCEDIMIENTO ABIERTO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 150 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con un importe de licitación de 64.243.838,25 euros IVA exento.

SEGUNDO.- El expediente de gasto fue autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de marzo de 2018.

TERCERO.- El 10 de marzo de 2018 se publicó en el D.O.U.E. finalizando el plazo de presentación de ofertas el 15 de mayo de 2018.

CUARTO.- Por Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves de fecha 7 de agosto de 2018 se adjudicó al Consorcio de Transporte Sanitario el citado expediente.

QUINTO.- En fecha 19 de octubre de 2018 se interpuso por la U.T.E. Servicios Socio Sanitarios Generales Spain S.L. y Ambulancias M. Pasquau S.L., en adelante UTE TSI GRANADA, recurso contencioso administrativo frente a dicha resolución de adjudicación. Dicho recurso no suspendía la ejecución del contrato que se inició el 1 de octubre de 2018.

SEXTO.- En fecha 10 de febrero de 2022 se modificó el contrato ampliándolo con efectos desde el 11 de febrero de 2022, para la incorporación de los Hospitales de Alta Resolución de Guadix y de Loja, motivado por la extinción de la Agencia Pública Empresarial Hospital de Poniente y su integración en el Servicio Andaluz de Salud. Dicha modificación se realizó hasta el 30 de septiembre de 2022 en que finalizaba el contrato del C.T.S., por un importe 863.610,72, que supuso un incremento del 1.34% del contrato. En la prórroga formalizada para cubrir el periodo del 01 de octubre de 2022 a 30 de septiembre de 2023, el importe de la ampliación por la inclusión de los Hospitales de Alta Resolución de Guadix y Loja ha supuesto un incremento anual de 1.358.697,25 euros/año.

SÉPTIMO.- En fecha 3 de Noviembre de 2022 la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia número 4487/2022, cuyo Fallo establece:

"1.- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad mercantil Servicios Sociosanitarios Generales, S.L. y Ambulancias M. Pasquau, S.L., frente a la resolución de fecha 7 de agosto de 2018, dictada por el Servicio Andaluz de Salud, por el que se adjudica el contrato del

servicio a la totalidad de transporte sanitario terrestre de los centros vinculados al área geográfica de cobertura sanitaria de la provincia de Granada, de pacientes atendidos por el SAS, a la entidad Consorcio de Transporte Sanitario de Granada, A.I.E.

2.- Anular la resolución impugnada y adjudicar el contrato a la entidad mercantil recurrente, con las matizaciones que, en su caso, procediera realizar en atención a lo razonado en el último párrafo del fundamento jurídico cuarto.

OCTAVO.- En fecha 25 de enero de 2023 se dicta Resolución de avocación de competencias de la Dirección Gerencia del S.A.S., publicada en el BOJA n.º 19 de 30 de enero.

NOVENO.- Tras los trámites oportunos el 21 de abril de 2023, por la Dirección Gerencia del S.A.S. se dicta resolución de adjudicación, en ejecución de sentencia, por la que se resuelve:

ADJUDICAR, en ejecución de la Sentencia 4487/2022. de 3 de Noviembre de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el expediente 18C91010019, (162/2018): SERVICIO A LA TOTALIDAD DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE DE LOS CENTROS VINCULADOS AL ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA SANITARIA DE LA PROVINCIA DE GRANADA, DE PACIENTES ATENDIDOS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, ASÍ COMO EL TRASLADO DEL PERSONAL DE URGENCIAS Y PROGRAMADO, TANTO URBANO COMO INTERURBANO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL EN VEHÍCULOS ESPECIALMENTE ACONDICIONADOS AL EFECTO, TODO ELLO PREVIA INDICACIÓN DEL PERSONAL COMPETENTE, a la UNION TEMPORAL DE EMPRESAS "SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES SPAIN, S.L" Y "AMBULANCIAS M PASCUAU, SOCIEDAD LIMITADA" UNIPERSONAL, "TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE PROVINCIA DE GRANADA, EXPEDIENTE: CCA 6NP1U7R (0000162/2018", UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, denominada abreviadamente "UTE TSI GRANADA", por el importe de su oferta económica de 64.243.834,25 euros IVA exento según el siguiente desglose por anualidades:

Primera anualidad:	*15.581.904,08 euros IVA exento.*
Segunda anualidad:	*15.924.670,40 euros IVA exento.*
Tercera anualidad:	*16.277.719,69 euros IVA exento.*
Cuarta anualidad:	*16.459.540,08 euros IVA exento.*

DÉCIMO.- Con posterioridad a la publicación de la resolución de adjudicación, se presentaron ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, dos recursos contra la misma formalizados por la Federación Nacional de Empresarios de Ambulancias, y por Ambulancias Alhambra S.L. de fechas 8 y 11 de mayo de 2023 respectivamente. El TARCJA mediante las resoluciones 309/2023 y 311/2023 de fecha 9 de junio de 2023 inadmitió ambos recursos levantando la suspensión.

UNDÉCIMO.- Con fecha 15 de mayo de 2023 se formalizó el contrato entre la UTE TSI GRANADA y el S.A.S., cuyos plazos quedaron en suspenso hasta que se levantó la suspensión por el TARCJA. Junto a la firma del contrato, por parte de la citada UTE se presentaron una serie de alegaciones al contenido del mismo. Levantada la suspensión por parte del TARCJA se revisó el contrato remitido y se observó un error en la duración del mismo, por cuanto el contrato contemplaba una duración inicial de cinco años no prorrogables, en vez de cuatro años como recoge la resolución de adjudicación, y la posibilidad de un año de prórroga. Ello ha motivado la rectificación del contrato que se ha formalizado por las partes con fecha 16 de julio de 2023.

DUODÉCIMO.- El contrato formalizado entre las partes recoge las condiciones iniciales que había en el momento de la licitación en el año 2018, donde el importe del mismo es el de la oferta económica de la UTE TSI GRANADA con la misma relación de centros en los que prestar el servicio que no incluye los Hospitales de Alta Resolución de Guadix y Loja. Razón por la cual el contrato debe actualizarse tanto en el importe como en el objeto a través de una modificación al mismo, que incluya los citados hospitales de Guadix y Loja y actualice el importe por el tiempo transcurrido desde la presentación de la oferta al inicio de la prestación del servicio.

DÉCIMO TERCERO.- En fecha 12 de mayo de 2023 se ha recibido escrito de la empresa UTE TSI GRANADA, en el que solicita una actualización del importe del contrato. Sin incluir los servicios de los Hospitales de Guadix y Loja, solicitan como actualización para el primer año de contrato el importe de 23.905.801,33 euros, al que aplican una subida para el segundo año del 3%, para el tercer año de otro 3% y para el cuarto del 1.5%, lo que da un total de 99.631.530,93 euros, que supone un incremento del 55,08% del importe inicial del contrato que son 64.243.838,25 euros.

DÉCIMO CUARTO.- A la vista de la solicitud presentada se han elaborado distintos informes de carácter técnico, económico y administrativo para poder dar respuesta a la petición.

DÉCIMO QUINTO.- El 29 de agosto de 2023 se le dio trámite de audiencia al contratista quien ha comunicado su respuesta el 5 de septiembre de 2023, manifestando su conformidad con la modificación del contrato referente a los Hospitales de Guadix y Loja, pero mostrando su disconformidad con la modificación referente a la actualización del contrato inicial así como al régimen jurídico aplicable al contrato.

DÉCIMO SEXTO.- En fecha 7 de septiembre de 2023 por la Dirección Económico-Administrativa del Hospital Universitario Virgen de las Nieves (Central Provincial de Compras) se ha dictado Informe Propuesta en los términos de esta Resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En fecha 15 de Septiembre de 2023 se ha emitido Informe Favorable de la Asesoría Jurídica del S.A.S. a la modificación planteada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud tiene la competencia para la adjudicación del contrato del servicio de transporte sanitario terrestre en los centros vinculados al área geográfica de cobertura sanitaria de la provincia de Granada, de pacientes atendidos por el SAS, en virtud de la Resolución de dicha Dirección Gerencia, de fecha 25 de enero de 2023 (BOJA n.º 19 de 30 de enero), de avocación de las competencias delegadas en el titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves.

II

La disposición final decimosexta de la L.C.S.P., establece su entrada en vigor a los cuatro meses desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado, que fue el día 09/11/2017 (BOE núm. 272), por lo que la fecha de inicio de su vigencia es a partir del 09/03/2018. El presente expediente se publicó en el BOE núm. 59 de 08/03/2018. La Disposición transitoria primera de la LCSP, señala que:

1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

Teniendo en cuenta la literalidad del apartado 2 de la mencionada disposición transitoria primera los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se rigen por la norma anterior, por lo que a sensu contrario, los contratos adjudicados con posterioridad deberán regirse por la normativa vigente en ese momento. Como el expediente se ha adjudicación mediante resolución de la Dirección Gerencia del S.A.S. de fecha 21 de abril de 2023, el régimen jurídico aplicable es la citada LCSP, aunque en el clausulado del P.C.A.P. se haga mención al R.D.L. 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

III

El artículo 190 de la LCSP, entre las prerrogativas de la Administración Pública establece que:

"Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta".

El Pliego de Condiciones Particulares Regulador constituye la ley del contrato, en aquello que no se oponga a lo dispuesto en la LCSP, y establece en su cláusula 9.5 que:

"El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta...

Los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán los previstos en el apartado 19 del Cuadro Resumen...

También podrán tramitarse modificaciones no previstas cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 72 1. c) de la Directiva 2014/24/UE se den las tres condiciones siguientes:

i) Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que un poder adjudicador diligente no hubiera podido prever.

ii) Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

iii) Que el incremento del precio resultante de la modificación del contrato no exceda del 50 % del valor del contrato o acuerdo marco inicial. En caso de que se introduzcan varias modificaciones sucesivas, esta limitación se aplicará al valor de cada una de las modificaciones. Estas modificaciones consecutivas no deberán tener por objeto eludir las disposiciones de la dicha Directiva.

Las modificaciones del contrato acordadas por el órgano de contratación en los términos previstos en los párrafos anteriores serán obligatorias para la persona contratista, sin que tenga derecho alguno, a reclamar indemnización por dichas causas".

IV

El apartado 19 del Cuadro Resumen contempla entre las causas de modificación prevista del contrato *"la apertura de nuevos puntos de urgencias, nuevos servicios, nuevos centros sanitarios, cambio de ubicación de los mismos, el incremento o disminución de demanda así como la incorporación de cualquier centro perteneciente al sistema sanitario público de Andalucía"*, consistiendo la modificación en *"hacer extensivo el servicio al nuevo punto de urgencias, servicio, centro sanitario, cambio de ubicación de los mismos, o bien en incrementar o disminuir la prestación del servicio motivado por variación de la demanda asistencial"*, fijando un porcentaje máximo para la modificación del 40%.

El Decreto 292/2021, de 28 de Diciembre, (BOJA 250 de 30 de diciembre de 2021), por el que se disuelve la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, se designa órgano liquidador, se establecen medidas en materia de personal y otras medidas organizativas de carácter transitorio, establece en su artículo 1º que se aprueba la disolución de dicha Agencia Sanitaria así como que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto el Servicio Andaluz de Salud asumirá de manera efectiva la totalidad de los fines y objetivos de la mencionada Agencia Sanitaria.

De igual manera, la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto 292/2021 establece la dependencia funcional de los centros de la Agencia Sanitaria, determinando que, hasta la aprobación y publicación del nuevo Mapa Sanitario de Andalucía, el Hospital de alta Resolución de Guadix dependerá del Hospital Universitario Virgen de las Nieves y el Hospital de alta Resolución de Loja del Hospital Universitario San Cecilio.

Desde el 11 de febrero de 2022 se está asumiendo el servicio del transporte sanitario de los Hospitales de Guadix y Loja a través del contrato provincial del S.A.S. en Granada, manteniéndose la necesidad de continuar prestando este servicio de transporte sanitario ordinario y urgente por cuanto dichos hospitales actualmente dependen de los Hospitales Universitarios Virgen de las Nieves y San Cecilio, no pudiendo quedarse fuera del mismo contrato porque el contrato incluye todos los centros dependientes de dichos hospitales en la provincia de Granada, ni volver al contrato del transporte sanitario de la extinta A.P.E.S. al haberse finalizado desde el 10 de febrero de 2022.

Considerando que la modificación operará desde el 16 de septiembre de 2023, de acuerdo con el informe económico sobre la actualización del importe del contrato, el importe de incorporar dichos centros para los próximos cuatro años es de 6.816.509,04 euros según el siguiente desglose:

HAREs Guadix y Loja actualizados:	**Total:**
Anualidad 1 (2023-2024)	1.653.257,63 €
Anualidad 2 (2024-2025)	1.689.629,30 €
Anualidad 3 (2025-2026)	1.727.139,07 €
Anualidad 4 (2026-2027)	1.746.483,03 €
Suma 4 anualidades	6.816.509,04 €

V

El artículo 205 de la LCSP, establece para las modificaciones no previstas que las mismas pueden tramitarse:

"b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido".

El mismo artículo también establece como requisito que la modificación no sea sustancial, considerando que es sustancial cuando se cumplan una o varias de las condiciones siguientes:

"1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato".

En este caso, la modificación para actualizar el importe inicial del contrato se considera una modificación no prevista, pues no podía preverse al licitar el expediente en el año 2018 que a finales del 2022 se fuese a recibir una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que obliga a adjudicar el contrato a otra empresa. Esta modificación no produce la desnaturalización del contrato, pues no se ven alterados ni la naturaleza ni el objeto del mismo; ni la actualización supone más del 50% del importe del contrato, sino que se trata de un **7.77%**, y sobre todo porque no se altera el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista, de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial, quedando la actualización del contrato inicial según el siguiente detalle:

COSTE ANUAL	Coste Personal	Coste Operativos Vehículos	Costes no operativos	TOTAL
Anualidad 1 (2023-2024)	12.312.962,91 €	2.679.680,63 €	1.799.439,63 €	**16.792.083,18 €**
Anualidad 2 (2024-2025)	12.583.848,10 €	2.738.633,61 €	1.839.027,31 €	17.161.509,01 €
Anualidad 3 (2025-2026)	12.863.209,53 €	2.799.431,27 €	1.879.853,71 €	17.542.494,51 €
Anualidad 4 (2026-2027)	13.007.277,47 €	2.830.784,90 €	1.900.908,07 €	17.738.970,45 €
Suma 4 anualidades	**50.767.298,01 €**	**11.048.530,42 €**	**7.419.228,72 €**	**69.235.057,16 €**

VI

El artículo 206 de la LCSP establece que:

1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.

En este caso al tratarse de una modificación del **18,38%,** de los cuales el 7,77% se corresponde a la actualización del importe de la adjudicación inicial y el 10,61% a la incorporación de los hospitales de Guadix y Loja, nos encontramos ante un supuesto en el que dicha modificación es obligatoria para el contratista al ser inferior al 20%.

VII

El artículo 191.1 de la LCSP establece que para la adopción de acuerdos relativos a la modificación del contrato deberá darse audiencia al contratista. El mismo artículo en su punto 2 establece que los acuerdos de modificación de contratos deberán ser adoptados previo informe del servicio jurídico correspondiente. Y en su punto 3.b) fija los umbrales establecidos para las modificaciones de los contratos que requieren el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, cuando establece:

"Las modificaciones de los contratos, cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros."

En este caso el % de modificación es de un 18,38% por lo que una vez cumplido el trámite de audiencia al contratista se remitirá a Asesoría Jurídica del S.A.S. para su informe, sin que sea necesario enviar el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía para su informe.

VIII

El artículo 207 de la LCSP establece la obligatoriedad de publicar la modificación tanto en el DOUE como en el perfil del contratante, en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá

ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

En el mismo sentido el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece:

"Cuando sea necesario introducir alguna modificación en el contrato, se redactará la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla. La aprobación por el órgano de contratación requerirá la previa audiencia del contratista y la fiscalización del gasto correspondiente."

En base a estos Hechos y Fundamentos de Derecho, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el Decreto 181/2022, de 9 de agosto, por el que se dispone mi nombramiento como Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 155, de 12/8/2022), y en el ejercicio de las competencias residenciadas en esta Agencia Administrativa por el artículo 12 del Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA núm. 28, de 11/8/2022)

RESUELVE

Modificar el contrato suscrito con la U.T.E. TSI GRANADA relativo al SERVICIO A LA TOTALIDAD DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE DE LOS CENTROS VINCULADOS AL ÁREA GEOGRÁFICA DE COBERTURA SANITARIA DE LA PROVINCIA DE GRANADA, DE PACIENTES ATENDIDOS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, ASÍ COMO EL TRASLADO DEL PERSONAL DE URGENCIAS Y PROGRAMADO, TANTO URBANO COMO INTERURBANO EN SU ÁMBITO TERRITORIAL EN VEHÍCULOS ESPECIALMENTE ACONDICIONADOS AL EFECTO, TODO ELLO PREVIA INDICACIÓN DEL PERSONAL COMPETENTE), incrementando su importe en un 18.38%, quedando las anualidades de la siguiente manera:

Anualidad:	**Importe:**
Anualidad 1 (16-09-2023 - 15-09-2024)	18.445.340,82 €
Anualidad 2 (16-09-2024 - 15-09-2025)	18.851.138,31 €
Anualidad 3 (16-09-2025 - 15-09-2026)	19.269.633,58 €
Anualidad 4 (16-09-2026 - 15-09-2027)	19.485.453,48 €
Suma 4 anualidades	76.051.566,19 €

El detalle de la modificación es el siguiente:

Por la inclusión en la prestación del objeto del contrato del servicio de transporte urgente y programado de los Hospitales de alta resolución de Guadix y Loja, la cantidad de 6.816.509,04 euros, que supone un 10,61 % del importe del contrato, según el siguiente desglose:

Anualidad:	Importe:
Anualidad 1 (16-09-2023 - 15-09-2024)	1.653.257,63 €
Anualidad 2 (16-09-2024 - 15-09-2025)	1.689.629,30 €
Anualidad 3 (16-09-2025 - 15-09-2026)	1.727.139,07 €
Anualidad 4 (16-09-2026 -1 5-09-2027)	1.746.483,03 €

- -Por la actualización del contrato inicial en la cantidad de 4.991.218,91 euros, que supone un 7,77% del importe inicial del contrato, según el siguiente desglose:

Anualidad:	Importe:
Anualidad 1 (16-09-2023 - 15-09-2024)	1.210.178,10 €
Anualidad 2 (16-09-2024 - 15-09-2025)	1.236.837,61 €
Anualidad 3 (16-09-2025 - 15-09-2026)	1.264.773,82 €
Anualidad 4 (16-09-2026 -1 5-09-2027)	1.279.429,37 €

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el perfil de contratante, ante el mismo órgano que dicta la resolución conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el perfil de contratante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.